



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Resolución Gerencial Regional N° 0019-2016-GORE-ICA/GRINF

Ica, 05 JUL, 2016

VISTOS: La Resolución Gerencial General Regional n.º 0046-2016-GORE-ICA/GGR; Resolución Gerencial Regional n.º 0026-2015-GORE ICA/GRINF; y demás antecedentes que la conforman; y

CONSIDERANDO:

Que, según se desprende de la Resolución Gerencial Regional n.º 026-2015-GORE-ICA/GGR de fecha 11 de mayo de 2015, como consecuencia de la petición de parte efectuada mediante los documentos con número de registro n.º 7575-2014,243-2015,502-2015,562-2015,571-2015,978-2015, 1091-2015, 1188-2015, 1701-2015 y 1944-2015, presentados por Gionar Jesús Ríos Porras, Faustino Carlos De La Cruz Palomino, Evien Villafuerte Huamán, Ademir Salazar Capcha, Marcelino Abad Sandoval, Fernando Enrique Mejía Avendaño, Issac José Huarcaya Chipana, Aníbal Reynoso Pineda, Wilber Enrique Yauricasa Huarcaya y Wilmer Francisco Pablo Lupuche, respectivamente;

Que, a propósito de dichas peticiones de parte, fueron emitidos los Informes n.º 059, 057, 058, 090, 083, 133, 132, 143, 227 y 207-2015-DCV-LicCond, que daban cuenta de que «(...) ninguno de los Titulares realizó el trámite para obtener la licencia de conducir, es decir, ninguna presentó la documentación, ni cumplió con los requisitos y exámenes previos que exige el Decreto Supremo n.º 040-2008-MTC»; en virtud de lo cual, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica, declaró la nulidad de las licencias de conducir de los precitados administrados, al amparo de los artículos 15º y 113º del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC;

Que, la parte considerativa de la Resolución Gerencial General Regional n.º 0046-2016-GORE-ICA/GGR, emitida por la Gerencia General Regional del GORE ICA con fecha 10.MAY.2016, precisa que «(...) el acto que resuelve cualquier solicitud presentada por los administrados, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, es decir, que la decisión comprenda todas las pretensiones propuestas por los interesados durante el procedimiento, a menos que surjan otros puntos controvertidos los cuales deben hacerlos conocer a los efectos de que se le permita ejercer su derecho de defensa sobre el particular»; precisando además que «De la revisión y análisis de oficio efectuada a la Resolución Gerencial Regional n.º 0026-2015-GORE-ICA/GRINF, se puede establecer que existen fundamentos que permiten señalar que la misma está desprovisto (Sic.) de juridicidad, pues adolece de vicios que acarrear su nulidad, al haberse expedido en contravención de las normativas que permiten la garantía de un debido proceso (...);



Que, con base en dichos argumentos, la acotada Resolución Gerencial General Regional, resolvió, en su artículo primero: «DECLARAR, LA NULIDAD PARCIAL DE OFICIO de la Resolución Gerencial Regional N° 0026-2015-GORE-ICA/GRINF de fecha 11 de mayo de 2015, en lo que corresponde a la declaración de Nulidad de las licencias de conducir señaladas en su Artículo Primero, retrotrayendo el procedimiento al estado en que la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica proceda a dar atención a lo requerido por los administrados en los propios términos de sus peticiones»; y determinando en el artículo segundo que es necesario «RATIFICAR lo resuelto en el artículo Tercero de la Resolución Gerencial Regional N° 0026-2015-GORE-ICA/GRINF de fecha 11 de mayo de 2015, que dispone el inicio de las investigaciones en la División de Licencias de Conducir de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, la misma que debe estar a cargo del Director Regional de la citada entidad, a fin de identificar y de ser el caso sancionar a quienes hubieran participado en la emisión de las licencias presuntamente irregulares, dando cuenta oportunamente a la Gerencia Regional de Infraestructura, así como elevar los resultados ante la Procuraduría Pública Regional para las acciones judiciales que correspondan»;

Que, las peticiones formuladas por los administrados, evidencian una voluntad propia de ponerse a derecho, lo cual descartará –conforme ha sido resuelto por el superior jerárquico- la posibilidad de materializar una Nulidad de Oficio, máxime, si se tiene en cuenta que el décimo párrafo de la parte considerativa de la Resolución Gerencial General Regional n.º 0046-2016-GORE-ICA/GGR señala que «(...) los actos administrativos tienen su fundamento en la Constitución Política, primando sobre normativa de

menor jerarquía; por consiguiente, nada valdría si la efectividad del principio de igualdad no estuviera garantizado contra posibles violaciones del mismo, como es la seguridad jurídica, por lo que actos y actuaciones de las autoridades administrativas, deben ajustarse no sólo al ordenamiento jurídico legal, sino a los preceptos constitucionales con los que se garantiza el correcto ejercicio de la administración pública, a través de la expedición de actos administrativos, que no resulte arbitrarios y contrarios a los principios de Estado de derecho»;

Que, en ese orden de ideas, y estando a lo resuelto por el artículo primero de la acotada Resolución Gerencial General Regional n.º 0046-2016-GORE-ICA/GGR, corresponde a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica, proceder a atender lo requerido por los administrados, en los propios términos de sus peticiones; esto es, disponerse la «ANULACIÓN Y ERRADICACIÓN» de las licencias de conducir que fueron obtenidas por los administrados mencionados en el primer párrafo de la parte considerativa del presente acto resolutivo, por no contar con antecedentes documentales para su obtención;

Que, estando a las consideraciones glosadas y conforme a las atribuciones y competencias inherentes al nivel de gobierno regional, reguladas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y, en cumplimiento de la función prevista por el numeral 8 del artículo 140º del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 0016-2013-GORE-ICA, modificado por Ordenanza Regional n.º 0003-2015-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 309-2015-GOIRE-ICA-PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ANULAR Y ERRADICAR las licencias de conducir que se señalan a continuación, como consecuencia de la petición de parte efectuada mediante los documentos con número de registro n.º 7575-2014,243-2015,502-2015,562-2015,571-2015,978-2015, 1091-2015, 1188-2015, 1701-2015 y 1944-2015, presentados por Gionar Jesús Ríos Porras, Faustino Carlos De La Cruz Palomino, Evlen Villafuerte Huamán, Ademir Salazar Capcha, Marcelino Abad Sandoval, Fernando Enrique Mejía Avendaño, Isaac José Huarcaya Chipana, Aníbal Reynoso Pineda, Wilber Enrique Yauricasa Huarcaya y Wilmer Francisco Pablo Lupuche:

N.º	LICENCIA DE CONDUCIR	CATEGORÍA	ADMINISTRADO
1	F-42860081	A-III a	RÍOS PORRAS GIONAR JESÚS
2	F-00186938	A-III c	DE LA CRUZ PALOMINO FAUSTINO CARLOS
3	F-41151142	A-III b	VILLAFUERTE HUAMÁN EVLEN
4	F-046726	I	ABAD SANDOVAL MARCELINO
5	F-46486138	A-II b	SALAZAR CAPCHA ADEMIR
6	F-31828660	A-III c	MEJÍA AVENDAÑO FERNANDO ENRIQUE
7	F-21566043	A-III b	HUARCAYA CHIPANA ISAAC JOSE
8	F-41615894	A-II b	REYNOSO PINEDA ANÍBAL
9	F-41078690	A-III b	PABLO LUPUCHE WILMER FRANCISCO
10	F-42329364	A-III c	YAURICASA HUARCAYA WILBER ENRIQUE

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a los ciudadanos, citados en el artículo anterior, en los domicilios que han señalado en sus respectivas peticiones administrativas.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ica, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
ING. WILLY M. VILLAFUERTE
GERENTE REGIONAL